

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México, D. F., 16 de marzo de 2011.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que mucho le agradeceré al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 13 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

Señor Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que mediante oficio de fecha 23 de febrero del presente año, suscrito por los Ciudadanos Luis Walton Aburto y Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente y Secretario General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se comunicó la designación del Licenciado Juan Miguel Castro Rendón como representante propietario de ese partido político.

Es el caso que estando presente, procede tomarle la protesta de ley, por lo que ruego a ustedes ponerse de pie.

El C. Presidente: Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Convergencia ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

Lic. Juan Miguel Castro Rendón: ¡Sí protesto!

El C. Presidente: Estoy convencido de que pondrá usted todo su empeño y capacidad con el propósito de que los trabajos de este Consejo General se realicen conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que exige el avance de nuestra democracia. Sea usted bienvenido.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contiene los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. Al no haber intervenciones.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Informe presentado por el Interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Político Nacional, en lo relativo a "MAKE PRO, S.A. de C.V.", en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª Parte

... de incumplimiento de sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2010 y acumulados.

El C. Presidente: Señora y señores Consejeros, y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el punto 1 y con el expediente SUP-RAP-147/2010 y sus acumulados, tomando en consideración la fe de erratas y la agenda circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señor Secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, Secretario del Consejo, en términos del Punto de Acuerdo Segundo, notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a diversas autoridades electorales durante el periodo comprendido de abril a junio de dos mil once.

El C. Presidente: Señora y señores Consejeros, y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a diversas autoridades electorales durante el periodo comprendido de abril a junio de dos mil once.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señor Secretario, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1 y 119, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de tres apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros, y representantes pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: El apartado 3.1, Consejero Presidente.

El C. Presidente: El apartado 3.1, reservado por el Consejero Electoral Benito Nacif.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Los apartados 3.2 y 3.3.

El C. Presidente: Muy bien. Siendo el caso que han sido reservados los 3 apartados, vamos a proceder al análisis y, en su caso, a la discusión en lo particular de cada uno de ellos, empezando por el Proyecto de Resolución identificado con el apartado 3.1, reservado por el Consejero Electoral Benito Nacif, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días a todos.

He reservado este apartado, no porque me oponga al Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, por el contrario, expreso mi apoyo al...

Sigue 3ª parte.

Inicia 3ª Parte

... presenta la Secretaría Ejecutiva, por el contrario, expreso mi apoyo al sentido del Proyecto de Resolución.

Pero quería compartir con el Consejo General algunas reflexiones sobre este caso, que creo que es un caso muy interesante que trata de un infomercial, como está acreditado en el Proyecto de Resolución y en el expediente.

Está acreditado que esta nota informativa aparece en tiempos comerciales, no en tiempos editoriales, no está por lo tanto cubierto por la libertad periodística y la libertad de la que deben gozar los medios de comunicación para determinar los contenidos editoriales de sus programas.

Sin embargo, no estamos ante un caso de propaganda político-electoral; los agravios que se denuncian en esta ocasión tienen que ver con presuntas violaciones a los artículos 41 y 134 de la Constitución Política. En el caso del artículo 134 por considerar que tiene elementos que puedan incurrir en propaganda personalizada de un servidor público.

En el caso del artículo 41 constitucional porque también se puede dado el período en el que se difundió, que era un periodo donde había campañas electorales locales, podría constituir propaganda gubernamental extemporánea.

Sin embargo, como lo desarrolla el Proyecto de Resolución determina que efectivamente el contenido de esta nota informativa es un contenido propagandístico.

Se habla de logros del Gobierno del Gobernador de estado de Nuevo León, pero el Proyecto de Resolución llega a una conclusión importante sobre la cual vale la pena reflexionar y es que no es propaganda gubernamental.

En este punto en particular, el Proyecto de Resolución es consistente y fiel a los precedentes que ha establecido este Consejo General en otros casos semejantes que son relevantes y que han sido también ratificados por el Tribunal Electoral.

La propaganda gubernamental es un acto de expresión que requiere la difusión por parte de un ente público, por parte de una autoridad gubernamental y, es decir, el origen y la difusión del acto de expresión tiene que venir de una autoridad gubernamental.

Y el Proyecto de Resolución concluye que en este caso en particular, no se acredita, aunque el contenido de la nota informativa que se difunda pudiera ser propagandístico,

no se puede acreditar que detrás de él hubo una instrucción de la autoridad, un contrato, una acción...

Sigue 4ª Parte

Inicia 4ª Parte

... hubo una instrucción de la autoridad, un contrato, una acción de la autoridad, en este caso, del gobierno del estado de Nuevo León, por el cual pudiéramos imputársela y concluir que se trata de propaganda del Gobierno del estado de Nuevo León.

Por lo tanto, no es propaganda gubernamental y el Proyecto de Resolución llega a la conclusión de que, no viola el artículo 41 constitucional; no puede ser propaganda gubernamental extemporánea, si no es propaganda gubernamental, en un primer término, y tampoco está sujeta a las restricciones del 134 constitucional, en su contenido, porque no es propaganda gubernamental.

Me parece que hasta este punto, esta muy claramente en el Proyecto de Resolución es consistente con los precedentes, con el principio de fidelidad a los precedentes, que me parece que es un principio importante que tenemos que cuidar y preservar en las resoluciones que aprueba el Consejo General.

Creo que apegarnos a esa definición de propaganda gubernamental, que se desprende del artículo 134 constitucional, es lo que hemos venido haciendo y doy mi voto a favor de este Proyecto de Resolución, que la continúa aplicando en este caso en particular.

Aun así, debo expresar ciertas dudas, ciertas reservas que me generan los precedentes, más a la manera de reservas, porque ciertamente el Proyecto de Resolución acredita que el contenido es propagandístico, que el contenido no está protegido por la libertad periodística; claramente se distingue el momento en que empiezan los tiempos comerciales, y es en tiempos comerciales en los cuales se transmite.

Y que esto, ciertamente, abre la posibilidad de abuso, de este tipo de contenidos, que durante las campañas electorales, en el artículo 41 constitucional, el constituyente dejó claro que desea prohibir.

Quería llamar la atención sobre ese punto en particular. Estamos siendo consistentes con lo que hemos resuelto en el pasado; hay una diferencia muy clara entre propaganda político-electoral, en donde sí hemos podido dar el paso para establecer criterios que impiden el uso de notas informativas en tiempos comerciales, como propaganda político-electoral, lo cual tiene asidero en el artículo 350, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero, en este caso, no tenemos algo equivalente en el cual basarnos, para ilegalizar este tipo de notas informativas. Hay que estar conscientes de eso; a menos que cambiáramos la definición de propaganda gubernamental con la que hemos venido trabajando.

Creo que como autoridad administrativa tenemos que continuar con el precedente, aunque es importante llamar la atención sobre las implicaciones que puede tener este precedente, con el cual hemos resuelto los casos hasta ahora. Es cuanto...

Sigue 5ª Parte

Inicia 5ª Parte

... este precedente, con el cual hemos resuelto los casos hasta ahora. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Buenos días a las compañeras y a los compañeros de este Consejo General.

Coincido parcialmente con lo que ha expresado el Consejero Electoral Benito Nacif, en relación a este caso que tiene, como él bien ha dicho, algunos aspectos que pueden resultar inquietantes. Voy a establecer mis coincidencias y mis diferencias con la posición que él ha puesto sobre la mesa, y éstas consisten en lo siguiente:

Resulta que aparece en el noticiario de Televisa, de Joaquín López Dóriga, un infomercial, como ha quedado acreditado en el Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, y se hace un trabajo de peritaje que celebro, por parte de la Secretaría Ejecutiva, que además confirma un esfuerzo que se ha venido desarrollando respecto de este tipo de productos propagandísticos que aparecen particularmente en la televisión, llega a la conclusión de que se trata de un infomercial.

Una vez que ha hecho un muy buen trabajo hasta esta parte, decide preguntarle al Gobierno del Estado, si él ha difundido este material, o convenido con la televisora la difusión de este infomercial, y la respuesta es no.

Después se le pregunta a la empresa Televisa si ella ha difundido algo que se considera ya un infomercial como parte de la propaganda, y la respuesta es no.

Entonces la acción o la respuesta de la Secretaría Ejecutiva es, entonces resulta infundado. ¿Qué debe hacer la autoridad frente a este caso? Sí es un infomercial, y un infomercial tiene las características, en relación al costo, de decir, tuvo un costo en términos de su producción, y tuvo un costo en términos de su difusión, toda vez que se dejó de difundir algún otro tipo de material para incorporar éste.

Me resulta preocupante que la Resolución, o que la forma en la que se resuelve este tipo de casos, justamente por el tipo de evidencia que existe en el expediente, termine siendo un asunto al que no se le pueden encontrar responsables.

Creo que tiene razón la Secretaría, al establecer que no existe responsabilidad posible de ser imputada, en términos de la Legislación que tenemos, al Gobierno del estado de Nuevo León, ni a su titular, porque no es posible acreditar bajo ningún elemento del expediente, que hubo un esfuerzo por difundir por parte del Gobierno, este material.

Efectivamente, mientras que en el caso de propaganda político-electoral se habla de contratación o adquisición, tanto en la propaganda política como en la propaganda político-electoral, en la propaganda gubernamental se establece un criterio en donde debe haber contratación, donde el ente público...

Sigue 6ª Parte

Inicia 6ª Parte

... se establece un criterio en donde debe haber contratación, donde el ente público debe incorporar dinero público para poder considerar el asunto propaganda gubernamental de la ordenada por el ente público.

En esta parte del trabajo de la Secretaría Ejecutiva ya no es tan exhaustivo, es decir ya no hace un esfuerzo como el que hace para acreditar que se trata de un informercial, para llegar a la conclusión de cómo se produjo ese material, hacerle nuevas preguntas a la televisora.

Considero que hay un error en el Proyecto de Resolución, que consiste en lo siguiente: En considerar como premisa fundamental que la propaganda gubernamental debe provenir de un ente público. Es decir, que exista un acto por el que se establezca que la propaganda fue ordenada por un ente público.

Pero si revisamos con cuidado, y aquí viene la diferencia con el Consejero Electoral Benito Nacif, lo que el Tribunal Electoral a establecido sobre el particular, entre la propaganda institucional y gubernamental, siendo ésta emitida por los entes públicos, siempre y cuando se difunda fuera del período de campaña federal y hasta que concluya la Jornada Electoral.

Mientras la segunda proviene de los entes públicos con atribuciones o no para difundirla. Aquí es donde el matiz permite entrar al fondo de este asunto.

No es necesario, por lo que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido, que el ente público tenga atribuciones o no para difundir este tipo de propaganda. La propaganda institucional se define en relación únicamente al sujeto que la emite y el tiempo en que ocurre la conducta.

Mientras que la propaganda gubernamental, si bien hace referencia al sujeto del que proviene, precisa que éste puede o no contar con las atribuciones para su difusión.

Por ello, considero que en el presente caso, contrario a lo que ha sostenido este Proyecto de Resolución, sí se acredita que la naturaleza del promocional difundido es de propaganda gubernamental, en el sentido de que proviene de un ente público.

No se puede, esto es cierto, desde el punto de vista legal, en mi opinión, atribuirle responsabilidad al ente público, pero debemos atribuirle responsabilidad a la televisora que difunde este material por ser claramente propaganda gubernamental y porque claramente produce este material y deja de difundir otro en ese momento comercial.

Este es, desde luego, un análisis que tiene que ver con entrar al fondo del tema que nos ocupa; porque basta entonces con que un ente o una televisora decida no establecer un Convenio con un ente para legalizar propaganda merced a informerciales.

Me parece que esto no debe ser el camino que tome este Consejo General en relación al particular. Si bien no fue posible acreditar la orden del gobierno del estado de Nuevo León en relación a este material, es posible acreditar que se trata de propaganda que está prohibida por la Constitución Política y por la ley en relación a la difusión que las televisoras y ésta en concreto hacen del particular.

Creo que debemos buscar este tipo de mecanismos, justamente para detener prácticas que tienen como origen, en buena medida me parece, ofrecer una vinculación entre un poder público y entre el poder que representa aparecer en una determinada campaña.

Ya hemos visto, y además hay suficiente material acreditado en distintos trabajos periodísticos, en donde claramente en la materia, por ejemplo de propaganda político-electoral se hacen convenios en donde parte de lo no escrito dentro del contrato tiene que ver con estos servicios que hacen aparecer determinada propaganda en esta parte.

Un caso parecido, que también tiene que ver con el reino de la radio y la televisión...

Sigue 7ª Parte

Inicia 7ª Parte

Un caso parecido, que también tiene que ver con el “reino de la radio y la televisión”, veremos en el apartado 3.2 del orden del día, en donde tratándose de otra cosa hay elementos que singularizan la conducta, en este caso no de Televisa, sino de Televisión Azteca en relación a entrevistas, hasta por 30 minutos a algún candidato, en este caso al candidato Gabino Cue en el caso del estado de Oaxaca.

Es por ello que habré de ir en contra del sentido del Proyecto de Resolución en relación a declarar infundada la responsabilidad de la televisora porque creo que existen suficientes elementos y sí complejos, sin duda, para establecer esta distinción y buscar un mecanismo que contenga prácticas que son contrarias al espíritu con que se reformó la Constitución Política y con el que se diseñó nuestra ley. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. La representación del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Desde luego que sí.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros.

Evidentemente no coincido con su argumentación, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Insisto, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, no coincido con su línea de argumentación.

Sin embargo, hace usted una afirmación que francamente sí me llama mucho la atención y me gustaría que me la precisara, más allá de que pudiéramos profundizar en el debate.

Habla usted que definitivamente no se acreditó costo alguno, que la investigadora no pudo cuadrar ni contratante, ni contratado pero concluye usted que el espacio en la televisora tiene y cito textual “un costo de producción y un costo de difusión”.

Evidentemente, concluye usted, es sancionable por el simple hecho de tener un costo de producción y un costo de difusión.

Los contenidos noticiosos tienen, a mi leal saber y entender, un costo de producción y un costo de difusión.

¿Cómo diferencia usted unos y otros para poder concluir lo que a todas luces, desde mi punto de vista es una inconsistencia?

Sin embargo, me gustaría escuchar la argumentación en profundidad y poder, en su caso, debatir sobre el tema. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias. Mire usted, lo primero es que esa conclusión no es una conclusión propia, es una conclusión que aparece en el Proyecto de Resolución que todos tenemos a la vista y es una conclusión que establece el perito que se combino, no, no estamos ante un contenido noticioso porque el propio Proyecto de Resolución concluye ello; no estamos ante un producto que sea en realidad parte de la libertad editorial de un medio de comunicación.

Lo que dice el Proyecto de Resolución es que se trata de un infomercial y así lo acredita y concluye justamente que se trata de un material que para ser determinado infomercial tiene un costo de producción y un costo de difusión a diferencia de lo que ocurría con un contenido noticioso porque se le cataloga como infomercial y estas características nos plantea el propio peritaje.

Esto es lo interesante del caso que nos ocupa, se llega a la conclusión de que se trata de un infomercial, no de un contenido noticioso, sino de un infomercial y de pronto no se puede atribuir responsabilidad a nadie respecto de por qué apareció en la televisión.

El peritaje señala: "Es un infomercial, no es un contenido del programa de Joaquín López Dóriga por las noches". Un infomercial tiene estas...

Sigue 8ª Parte

Inicia 8ª Parte

... del programa de Joaquín López Dóriga por las noches”. Un infomercial tiene estas características.

Lo que resulta relevante en el caso es establecer, a diferencia de lo que ocurriría con los partidos políticos, si en el caso de la propaganda gubernamental proviene o no de un ente público.

Ese es el elemento sobre el que estamos debatiendo y podemos seguirlo haciendo en la segunda intervención.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenos días a todas y a todos; en el presente Proyecto de Resolución se atiende a la difusión de un infomercial cuyo impacto se registró sólo una vez, sin embargo, si difusión fue en cobertura nacional, como lo hemos visto en otros temas que ya se han tratado en esta mesa, incluyendo Estados donde se estaban desarrollando procesos electorales.

Por lo que considero que el mismo debe declararse fundado, simplemente por esta situación que ya hemos discutido de manera clara en varios asuntos.

Si bien es cierto no se acredita la contratación por parte de ninguno de los entes de Gobierno del estado de Nuevo León, sí coincido plenamente con lo señalado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que estamos en presencia de una propaganda gubernamental, ya que proviene, insisto, a pesar de que no se haya acreditado la contratación, de un ente público.

Lo cierto es que de este promocional o más bien de este infomercial se observa la imagen del Gobernador del estado de Nuevo León, quien a su vez señala unas palabras respecto a la inauguración de una obra de gobierno. En ese sentido, nosotros creemos que estamos en presencia de los llamados infomerciales.

Ahora bien, al tratarse de un infomercial, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido, dentro del SUP-RAP-7/2011, que es muy reciente, del 7 de marzo, en sus páginas 95 y 96 expresamente lo siguiente: “Ahora bien lo infundado del agravio que se analiza deviene porque contrario a lo que afirman las inconformes, el Consejo General responsable no impuso limitaciones o restricciones al derecho que tienen las concesionarias actoras de expresarse e informar a la ciudadanía respecto de hechos relevantes que atraen el interés del auditorio”.

Lo anterior es así, puesto que la autoridad administrativa electoral responsable sancionó a las promoventes después de analizar el material denunciado y teniendo en

cuenta la libertad de expresión e información que tienen las actoras para difundir hechos relevantes y no como lo sostienen las inconformes, mediante la imposición de un formato que debían seguir las empresas denunciadas, con base en determinadas características de la información difundida.

Al contrario, la responsable determinó que la transmisión de la información violaba el principio de equidad con base al pleno ejercicio de sus facultades como autoridad encargada de conocer de las infracciones a la Constitución Federal en materia de radio y televisión, como se precisó en párrafos anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que la transmisión se había realizado fuera de un espacio noticioso y sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral y no de manera particular por la características intrínsecas de cada una de las transmisiones difundidas.

Sostener una postura diversa sería tanto como desconocer las facultades de vigilancia, investigación y de sanción con que cuenta el Instituto Federal Electoral, lo cual también implicaría restarle eficacia al procedimiento administrativo sancionador diseñado para sancionar y disuadir cualquier clase de conducta irregular que infrinja la vigente norma electoral.

De ahí que si la parte actora parte de la premisa incorrecta de que la responsable restringen el ejercicio de su derecho de libertad de expresión e información para imponer un determinado formato a la información transmitida, resulta incuestionable que las manifestaciones que en torno a esta postura se exponen en su demanda, también sean infundadas, pues como se evidenció la radiodifusora y las televisoras fueron sancionadas no por la narrativa informativa contenida en los audiovisuales denunciados, sino por difundir propaganda electoral en bloques comerciales sin autorización del Instituto Federal Electoral.

Conforme a lo considerado en este estudio, en donde se pone en evidencia que “los agravios resultaron ineficaces para desvirtuar la legalidad de la Resolución reclamada”.

En este caso, el perito hizo un análisis muy acucioso para acreditar que efectivamente estamos en presencia de un infomercial. En ese sentido, el perito señaló...

Sigue 9ª Parte

Inicia 9ª Parte

... estamos en presencia de un infomercial y, en ese sentido, el perito señaló que ha había varios elementos relativos al contenido de este promocional o de este infomercial.

En primer lugar, señaló que la barra horizontal que establece el nombre de, en este caso, el Gobernador, no era similar a la que se utilizaba en el resto del contenido noticioso del programa; que no estaba el logotipo de noticiero y que no estaba el logotipo del canal en donde se transmitía el noticiero, señalando que había diferencias en cuanto al material, atendiendo al tema que había señalado el propio Tribunal Electoral en días anteriores, en donde acreditaba perfectamente bien que había una diferencia respecto del contenido noticioso.

Después señaló el perito que la supuesta intención informativa del video quedaba en entredicho, pues la voz nunca informaba sobre aspectos básicos tales como desde cuándo opera el centro donde está el sistema LOCOMART, dónde está ese centro y cuáles son los datos de contacto del centro para la población en general, por lo que el perito concluyó que el material audiovisual responde a una intención propagandística y no a los de una intención informativa.

También el perito añade que “un infomercial es un subgénero que combina elementos de estructura narrativa en los géneros periodísticos, con características de producción, de composición narrativa, de discurso, de códigos y de significación propios de los mensajes persuasivos, sean comerciales o propagandísticos”.

Por último, añadió el aspecto que señalaba el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el perito, como un aspecto adicional; es decir, que “no existen infomerciales sin costo, pues todo material audiovisual transmitido por televisión implica un costo, derivado de la producción y post producción del material, del tiempo de transmisión, duración, horarios, frecuencia, y del costo de oportunidad del tiempo de transmisión lo que dejó de transmitir, por transmitir el material que estamos señalando”.

En consecuencia, nosotros consideramos que el Proyecto de Resolución, debe declarar fundada la falta. Si bien, debe matizarse; o sea, nosotros sí creemos que fue un impacto que hay varias características que no está acreditada, efectivamente, la contratación y, en ese sentido, hay elementos que permiten arribar a hacer una graduación de la falta como leve.

En ese sentido, nosotros proponemos que la sanción sea una amonestación pública, pero que sí exista una sanción, porque el precedente que estamos generando a través de esta Resolución, va a implicar regresar nuevamente al tema de los infomerciales, en donde prácticamente cualquier gobernador del Estado, prácticamente cualquier autoridad, haciendo uso de estas estructuras o de este tipo de contenidos, lo que va a hacer, va a hacer promoción de logros de gobierno, promoción de obra.

En ese sentido, creemos que el Instituto Federal Electoral, cuenta con las atribuciones para, precisamente, detener este tipo de conductas y, si bien, efectivamente en el expediente se acredita que la conducta no fue reiterada, sin embargo, sí debería haber una sanción, que nosotros proponemos que sea una amonestación pública, porque el Instituto Federal Electoral, debe de tener este tipo de actividades, si no, este año y el año que entra, vamos a estar en presencia de actividades en los medios de comunicación verdaderamente recurrentes, y se va a utilizar este precedente del Instituto Federal Electoral, para realizar esas actividades.

Adicionalmente al hecho de que hay un precedente muy cercano en donde se analiza el tema de los infomerciales, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hace, me parece que es una Resolución bastante completa, en donde desmenuza lo que es la facultad de los medios de comunicación, de llevar a cabo cuestiones noticiosas y el fraude que se lleva a cabo, respecto de ese contenido noticioso, para llevar a cabo una propaganda, verdaderamente de naturaleza gubernamental, en contravención al artículo 134 constitucional.

Es por todo esto que nosotros consideramos que, en atención a este recurso de apelación 7/2011, y en atención a los elementos que estableció el perito que obran, además, de manera muy concreta, en el expediente, la conclusión debe ser que se declare fundado y que se amoneste públicamente a las personas involucradas. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo Diputado Agustín Carlos Castilla.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días.

Por supuesto, coincido en la preocupación que han manifestado algunos de los integrantes de este Consejo General que me han antecedido en el uso de la palabra.

En primer lugar, porque, no voy a reiterar los argumentos...

Sigue 10ª Parte

Inicia 10ª Parte

... de los integrantes de este Consejo General que me han antecedido en el uso de la palabra.

En primer lugar, porque no voy a reiterar los argumentos, en el Proyecto de Resolución que se nos presenta, se nos dice que si bien no se puede acreditar que el gobierno del estado de Nuevo León adquirió tiempos en radio y televisión, lo cual hubiera implicado una prohibición clara, según lo dispone el artículo 41 constitucional, no se puede acreditar que se trata de propaganda gubernamental o de promoción personalizada, lo cierto es que el propio Proyecto de Resolución señala que, a partir de un peritaje, se desprende que se trata de un infomercial y no podemos hablar de un spot con contenido periodístico o noticioso.

En este sentido, cuando pareciera que íbamos avanzando para cerrarle la puerta a estas prácticas de simulación, en este Proyecto de Resolución vamos en sentido inverso, y desde luego, me preocupa el precedente que se pudiera estar sentando.

Pero además, nuevamente me preocupa la poca claridad en los criterios de esta autoridad electoral.

Voy a hacer referencia a un Proyecto de Resolución del Consejo General, que fue aprobado por cierto, en el mes de junio del año 2010, en donde se señala, voy a citar textual, a partir también de un spot que se transmite en radio, señala textual, respecto a Gabino Cué.

“En efecto, en el asunto que nos ocupa, no quedó acreditado que el C. Gabino Cué Monteagudo haya contratado directa o indirectamente la difusión del audiovisual materia de inconformidad. Sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio, fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de adquisición hacia el candidato, ya que la empresa utilizó el tiempo que tiene a su disposición, a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción, consistente en adquirir mediante terceras personas, entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios, como acontece en el presente asunto, tiempos en televisión y a través del cual se difundió un mensaje en beneficio de su candidatura, y de la Coalición que lo postuló”.

Luego continúa diciendo, que lo cierto es que el aspirante no realizó alguna acción positiva idónea para lograr el deslinde, en fin.

Esta es la argumentación con la cual se declara la queja fundada en contra de la empresa, pero también en contra del entonces candidato Gabino Cue. ¿Cuál es la diferencia entre la argumentación sostenida por el Instituto Federal Electoral en aquella ocasión y el caso que nos ocupa?

Pareciera que hay similitudes, y pareciera que los criterios son totalmente distintos y de hecho, el Proyecto de Resolución que se nos presenta, desde luego se aleja mucho al aprobado por este Consejo General en junio del año 2010. Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, C. Rafael Hernández.

El C. Rafael Hernández: Muchas gracias. Quiero decir que efectivamente, el artículo 41 de la Constitución Política establece esta frase en la que se prohíbe a los partidos políticos y a terceras personas, contratar o adquirir tiempos de transmisión en radio y televisión, y con ese enfoque, este Consejo General ha resuelto...

Sigue 11ª Parte

Inicia 11ª Parte

... enfoque, este Consejo General ha resuelto varios casos, no sólo el que ha citado el Diputado Agustín Castilla del Partido Acción Nacional que es muy pertinente, sino varios casos más relacionados con el Partido Verde Ecologista de México, con el Partido Acción Nacional, con el Partido Revolucionario Institucional, con el Partido de la Revolución Democrática en los cuales no se encuentra en la investigación que exista un contrato ni los concesionarios, en sus respuestas, dan cuenta de un contrato.

Los beneficiarios de la transmisión, trátase de partidos, candidatos o coaliciones tampoco en sus respuestas y por las propias investigaciones que hace la autoridad no se encuentra el contrato, pero existe, como ya leyó aquí el Diputado Agustín Castilla de manera certera, existe una adquisición y existe un beneficio que se equipara a la contratación, de hecho se le equipara, ¿por qué? Porque a final de cuentas se reconoce que el contrato puede ser un contrato escrito o también puede ser un contrato verbal como lo es y sigue siendo contrato.

Entonces, por cierto en el caso que cita el Diputado del Partido Acción Nacional, habrá que decir que con base en esta interpretación se declaró fundada la queja, se sancionó con multa al candidato, a Gabino Cué, a las concesionarias y a la Coalición, a los partidos que formaron parte de la Coalición por culpa in vigilando.

Ello a pesar inclusive de que en ese caso particular, se demostró que hubo un inmediato deslinde del candidato y de los partidos. Pese a ello se aplicó con rigurosidad este precepto. Se parece mucho el caso a éste que hoy nos ocupa.

¿Por qué? Hay una transmisión de un spot en el que aparece una obra, una difusión de una obra pública que supuestamente, porque esto sí lo que sí hay que dudar no es que hayan contratado el tiempo, sino lo que hay que dudar es si hay o no hay obra pública.

Pero se difunde que se hizo una obra pública y aparece en el spot el Gobernador del estado de Nuevo León hablando de la obra pública y promocionando su persona y su obra pública.

Es relevante porque esto aparece en un horario triple "A" de Televisa en cadena nacional que es el noticiero de Joaquín López Dóriga, aparece, como ya dije, en cadena nacional y se transmite, y esto es muy relevante, se transmite el 28 de mayo de 2010.

Precisamente en esa fecha, como también queda acreditado en el expediente, en esa fecha se estaban desarrollando campañas electorales en 12 Estados de la República: En Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Entonces, la transmisión de este material de promoción personal del Gobernador de Nuevo León y de promoción de sus obras de gobierno, sean reales o supuestas estas

obras, se dio en contravención a la prohibición que existe de hacer difusión de obras públicas durante las campañas electorales.

Este otro asunto de esta prohibición ya el Consejo General y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo han analizado y resuelto muchas veces...

Sigue 12ª Parte

Inicia 12ª Parte

... ya el Consejo General y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo han analizado y resuelto muchas veces, en relación a gobernadores.

En lo que hace a estas mismas campañas electorales este Consejo General lo resolvió con relación al titular del Poder Ejecutivo, se acordarán ustedes que en aquellas fechas el Partido Revolucionario Institucional impugnó el que unos promocionales de Felipe Calderón fueran emitidos en las campañas electorales de estos estados.

En la queja del Partido Revolucionario Institucional podrán encontrar esta lista que acabo de leer, en la queja contra Felipe Calderón.

También se quejó, no sé si en la misma queja o en una posterior, de una cadena nacional que también era igual que ese promocional o tres cadenas nacionales, igual que ese promocional juzgó y denunció el Partido Revolucionario Institucional se trataba de promoción de obra de gobierno prohibida durante las campañas electorales.

El Instituto Federal Electoral a través del Consejo General y de su Comisión de Quejas y Denuncias ordenó medidas cautelares, ordenó que se bajaran esos promocionales y luego este Consejo General, cuando desahogó el procedimiento, señaló que era fundada la queja y que el titular del Ejecutivo, el señor Felipe Calderón estaba violando estas prohibiciones.

Estas reglas que se aplican, en casos muy similares a partidos políticos, que se han aplicado a distintos gobernadores y se han aplicado incluso al titular del Ejecutivo, ¿por qué no se aplican al Gobernador del estado de Nuevo León? No hay ninguna razón para ello.

Y a las concesionarias, en este caso, que sirvieron de instrumento para la transmisión a nivel nacional de este infomercial, que no es un contenido informativo del noticiero del señor Joaquín López Dóriga y eso también ya quedó demostrado.

Desde mi punto de vista, se cometería un grave error, por parte de este Consejo General, si se aprueba el Proyecto de Resolución tal y como se está presentando.

Por el contrario, debiera establecerse que se aplique la regla igual para todos los gobernadores, sean del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional o del Partido de la Revolución Democrática y titulares del Poder Ejecutivo igual.

Entonces eso quiere decir que se tiene que declarar fundada la queja y establecer sanciones, sea cuales fueran, que se consideren, se trató solamente de una sola transmisión, creo que eso tendrá que considerarse.

Pero sí establecer que hubo una violación, porque si no, el Consejo General está autorizando a que se entablen acuerdos de tipo verbal entre actores políticos, entre gobernadores, entre servidores públicos que no dejen papeles firmados, que no haya contrato y que se puedan transmitir inclusive dentro de las campañas electorales este tipo de materiales que son visiblemente infomerciales de promoción personal y de promoción de obras públicas. Muchas gracias.

El C. Presidente: Representante, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Rafael Hernández: Con todo gusto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Representante, propone usted dos hipótesis, una es la de equiparar la propaganda gubernamental con aquéllas prohibiciones que se establecen para la propaganda político-electoral en donde el Código Electoral es muy preciso, donde se establece adquisición o contratación respecto de lo que se establece en el artículo 49, si no recuerdo mal del propio Código. Esa es una de sus hipótesis.

La segunda de sus hipótesis, con la que no coincidiría en principio, es equiparar este caso con el caso del Presidente de la República, justamente...

Sigue 13ª Parte

Inicia 13ª Parte

... la segunda de sus hipótesis es equiparar este caso con el caso del Presidente de la República, justamente porque cuando se estableció en el Tribunal Electoral su responsabilidad, estaba asociada al nivel de gobierno que tiene.

¿Por qué le atribuye usted responsabilidad al gobernante, cuando en el estado de Nuevo León no había elección?

Es decir, por qué no distingue entre la responsabilidad que tiene la televisora, prohibida en el artículo 41 de la Constitución, respecto de periodos de campañas, de difundir logros de gobierno, cuando era claro en el Presidente de la República, toda vez que gobierna en el país, su responsabilidad, pero no lo es en el caso de quien es sólo gobernante en el estado de Nuevo León.

Esta distinción, justamente, es la que a mí me conduce a pensar que y dado que no hay elementos en el expediente que permitan acreditarlo, no es responsabilidad del gobierno, pero sí de la difusión de un material que claramente el artículo 41 de la Constitución establece como prohibido.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Rafael Hernández: Muchas gracias por la pregunta Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Mire, le agradezco mucho la pregunta y es un asunto de pugnar aquí sí por criterios que se apliquen en general a los casos similares.

Efectivamente, el artículo 41 constitucional como usted lo dice, se refiere a partidos, pero también se refiere a particulares e incluso dice a adquirir por sí o por terceras personas.

Es decir, hay ahí un intento del legislador, en este caso del Constituyente de cerrar el paso a las diversas modalidades y por eso, tanto en el caso de los probables actores como en el caso de la vía, se deja abierto, partidos, terceras personas y la contratación o adquisición.

Esto es una norma abierta, no restringida a una sola vía, como ya este Consejo General lo ha resuelto en reiteradas ocasiones tratándose de propaganda, efectivamente, electoral que beneficia a partidos o candidatos, pienso que este criterio debe ser aplicable también.

En el caso del ámbito, mire, un criterio contrario nos llevaría a pensar que todos los gobernadores pueden contratar este tipo de publicidad en todas las campañas electorales, siempre y cuando no sean las de su Estado y eso no es así.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Muchas gracias, Consejero Presidente. Intentaré ser muy breve. Seguí con mucha atención la línea de argumentación de los representantes de la derecha e intentaré dar respuesta puntual a cada una de las argumentaciones para intentar construir un criterio conjunto.

Simplemente permítanme leerles dos preguntas concretas que le hacen al perito; página 151, dice: “Diga el perito, si del material audiovisual, materia del Dictamen se desprende que el Gobernador del estado de Nuevo León haya realizado algún pago con motivo de dicha transmisión a la televisora que lo transmitió.”

Respuesta del perito: “No”.

“Diga el perito, si de las constancias que obran en el procedimiento se desprende que el Gobernador del estado de Nuevo León haya realizado algún pago con motivo de dicha transmisión”.

La respuesta es: “No.”

En fin, está desde mi punto de vista perfectamente acreditado en el Proyecto que se somete a la consideración de este pleno del Consejo General.

Dice la derecha que, efectivamente es un solo impacto, que se transmitió solamente una vez; reconoce que no hay contratación, pero que estamos claramente en la presencia, según...

Sigue 14ª Parte

Inicia 14ª Parte

... que no hay contratación, pero que estamos claramente en la presencia, según los representantes de la derecha, de propaganda gubernamental, porque está la imagen del Gobernador, porque habla de obras ciertas de gobierno y que, por todo esto, concluye el representante del Partido Acción Nacional, hay un fraude a la ley y debiera, al menos, este Consejo General pronunciarse por una amonestación pública; incluso recomienda cuál podría ser la sanción, el representante del Partido Acción Nacional.

Evidentemente, no coincido con él, por las razones que ya he expuesto. Sí me gustaría consultarles a los representantes de la derecha, tanto el representante de Acción Nacional, como a mi compañero Diputado, si ustedes estarían en la misma frecuencia de lo que acaban de decir por el mensaje transmitido en características, prácticamente idénticas, el 24 de febrero de 2011, a las 11 de la noche con 02 minutos y 19 segundos, en el mismo espacio noticioso, en donde el Presidente de la República firma la alianza entre el Consejo Mundial de Pepsico y el BID, para un Proyecto de Agricultura Sustentable, según su dicho, para el cultivo de girasol.

Es un solo impacto, es el Presidente de la República, es el mismo espacio noticioso y son exactamente sus mismos argumentos, representante. Seguramente el representante del Partido Acción Nacional, lo que estaría en congruencia, es recomendándole a este Consejo General que, al menos, amoneste al Presidente de la República.

Un Presidente de la República que no es un spot, no es un corte informativo, es una actitud reiterada la del Presidente de la República, que ha metido, él sí, en períodos electorales spots, cadenas nacionales; que lo hemos discutido en esta mesa y que fue y vino al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a esta mesa, y al final se acreditó, con vergüenza para los mexicanos, y no lo festinamos, como partido político de oposición, que el Presidente de la República violó la Constitución Política.

Está declarado en forma unánime por la Sala Superior del Tribunal Electoral, como un violador de la Constitución Política, en términos de propaganda gubernamental. Me parece que sí hay una gran diferencia y lo que tendríamos que tener es también memoria.

No estoy pidiendo que sancionen al Presidente de la República por este corte informativo. Seguramente los Consejeros Electorales, como el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, estará de oficio iniciando o solicitando se inicie una investigación en torno a este corte informativo, porque no reconozco que la ley no lo reconoce el término infomercial, pero este corte informativo peculiar en donde aparece el Presidente de la República y seguramente estará proveyendo a esta mesa de los elementos para lo que, a su juicio, proceda.

Creo que en este tipo de quejas, se reflejan más las fobias que la defensa del Estado de derecho. Me parece que el Proyecto de Resolución que se somete a la

consideración, es un Proyecto correcto; no estoy tampoco en la línea, como el Partido Acción Nacional o como el representante del Partido de la Revolución Democrática, no estaría por la promoción de la sanción a las televisoras; me parece que es también un exceso.

Estamos hablando de un impacto, de un tema, en un estado en donde no hay elección y en donde, dicho sea de paso, lo que han estado citando en la mesa, a lo largo de esta mañana, tiene que ver más con promoción de candidatos que con promoción de gobiernos, las sentencias que nos han estado refiriendo, y sí con un tema que me parece que todos debiéramos estar en la defensa sin distinguir, que es la equidad de las contiendas.

Aquí no hay afectación alguna a contienda alguna y me parece que, en ese sentido, el Proyecto de Resolución que se somete a la consideración...

Sigue 15ª Parte

Inicia 15ª Parte

... aquí no hay afectación alguna a contienda alguna, y me parece que en ese sentido, el Proyecto que se somete a la consideración es un Proyecto correcto.

Seguramente, si persiste alguna diferencia, fundamentalmente con los representantes del Partido Acción Nacional, habrá seguramente tiempo de corresponder la cortesía, para fijar el mismo criterio en torno a los mensajes que se transmiten una sola vez, para difundir un solo tema en un solo espacio, dicho sea de paso, el mismo espacio que ustedes reclaman.

Me gustaría conocer, seguramente lo harán en sus intervenciones, la opinión de los representantes de la derecha y en tanto, evidentemente respaldar el Proyecto que esta mañana nos pone la Secretaría Ejecutiva a la consideración.

El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias. Primero, no tendría inconveniente en que, si usted estima que hay una conducta distinta a lo que la ley previene, demos la vista a la Secretaría Ejecutiva que está aquí presente, con el propósito de que, si así lo estima pertinente, inicie la investigación respecto del asunto que usted precisa, lo digo claro y públicamente, no tengo ningún problema con que eso ocurra, en principio.

Pero lo que le quiero preguntar es ¿en dónde establece la diferencia en relación? Porque la diferencia que mantenemos es sobre la responsabilidad de la televisora, y usted señaló en su momento, promoviendo la denuncia respecto del caso de Felipe Calderón, que había una prohibición que la Constitución establece para que se difunda durante el periodo de campañas propaganda gubernamental.

En este caso, la diferencia que usted establece es que allá había sistematicidad o había muchos más promocionales, y aquí solamente había un promocional; es decir, la diferencia que usted establece para no acreditar, o no atribuir responsabilidad a las televisoras es ¿el número de promocionales en un caso y en otro? Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Gracias, Consejero Presidente. Le agradezco mucho al Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández la pregunta.

La primera parte de su reflexión, le agradezco mucho su consideración. Si considerara necesario ya hubiera presentado la queja. Evidentemente son acciones que tenemos perfectamente identificadas, de este activismo mediático permanente del Presidente de la República, de tratar de construir una realidad virtual, a partir de éste y de muchos instrumentos.

Sin embargo por la intrascendencia de este mensaje, decidimos no presentar la queja. Esto es más una reflexión para mis amigos del Partido Acción Nacional, porque siguiendo con los criterios que ellos han establecido esta mañana en la mesa, en congruencia, esperaríamos que el Partido Acción Nacional interpusiera una queja en contra del Presidente de la República, o los Consejeros Electorales que están en contra del Dictamen que se nos pone a consideración, iniciara una acción en ese sentido.

Segundo. No solamente es un tema de frecuencias o de impactos, sino de concepto de fondo. Para mí, en el caso de Nuevo León, no es propaganda gubernamental. Esa es la diferencia que tenemos usted y yo. Usted ve en todas estas informaciones propaganda gubernamental, francamente en ésta, no veo propaganda gubernamental. Esa es quizá la diferencia de fondo que tenemos. Gracias. Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Ahora el representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Encantado.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El C. Rafael Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. Usted dice, me llamó la atención esta última idea, no es, o no ve usted que sea propaganda gubernamental. Entonces la duda que me queda, y creo que sería muy bueno que usted aportara, ¿qué es lo que es esa pieza? Porque en el expediente...

Sigue 16ª Parte

Inicia 16ª Parte

... que es esa pieza? porque en el expediente hay un peritaje que demuestra que es un infomercial. Es decir, una pieza que es distinta a la información de un noticiero y que más bien es un spot de promoción, un promocional disfrazado o con la forma de información, ese es el concepto que se resume en este coloquialismo que se ha dado en llamar infomercial, que por cierto es un tecnicismo de la industria publicitaria, tampoco es una invención desde el ámbito electoral.

Entonces, es un infomercial, es una pieza del subgénero infomercial dice el perito. Usted dice no veo que sea propaganda gubernamental.

¿Entonces qué es, en su concepto? Me interesaría mucho conocer su respuesta. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, Tiene el uso de la palabra el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada.

El C. Licenciado Sebastián Lerdo: Más allá de hacer un análisis exegético de los neologismos por usted referidos representante, le diría que para mí propaganda gubernamental es fundamentalmente actitudes y evidencias como las que ha acreditado Marcelo Ebrard a lo largo del tiempo de manera reiterada.

Pero ya habrá tiempo seguramente, en otros espacios y atendiendo a otras quejas para discutir el tema en profundidad.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente y muy buenas tardes a todos los miembros del Consejo General. Primero, quiero mencionar que apoyo en sus términos el Proyecto de Resolución que ha presentado la Secretaría Ejecutiva, y quiero referirme a algunos de los aspectos que han mencionado algunos de los compañeros del Consejo General que me han antecedido en el uso de la palabra.

Segundo, me gustaría situar el asunto, se trata de un tema que está vinculado, al menos esa ha sido la expresión, tanto en la Resolución, como en el debate a propaganda de carácter gubernamental.

Pero ocurre que no encontramos en las disposiciones correspondientes emitidas por este Consejo General, una definición exacta de lo que deberíamos de entender por esa propaganda gubernamental, será seguramente tema que revisaremos con detalle cuando volvamos a reformular las disposiciones que van a reglamentar estos temas.

Sin embargo, en el contexto del Proyecto de Resolución es un hecho que estamos tomando como base para entender a la propaganda gubernamental en correlación con

los reglamentos relativos a la propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos.

Particularmente, el artículo 3 que dice que será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y los órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de las delegaciones, los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno lleve a cabo, fuera del período comprendido, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limita a identificar el nombre de la institución de que se trate, sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento. Es decir, las imágenes, las voces de los servidores públicos.

Este es un punto que me parece medular. Para que nosotros podamos hablar de propaganda gubernamental, tendríamos que hablar de una propaganda gubernamental, es decir de aquella propaganda que omite la imagen, las voces relativas a los servidores públicos.

Aquí estamos en presencia justamente de lo contrario, es decir de un contenido en el cual aparece la imagen de un Gobernador, de un servidor público, ergo no puede ser propaganda gubernamental en los términos que lo hemos entendido dentro del Reglamento. Eso por un lado.

En tercer lugar, me parece que no queda claro si en el supuesto de que de no tratarse de propaganda gubernamental, se tratara de propaganda político-electoral, tendríamos que acreditar que esa propaganda fue contratada con recursos públicos y eso tampoco es un hecho.

Para que nosotros podamos determinar algún esquema de responsabilidad, tendríamos que identificar con plenitud quién es el servidor público que es responsable de esa difusión y no es el hecho. Tampoco se logra acreditar en el contexto del Proyecto de Resolución.

Si no logramos acreditar quién es el servidor público y por tanto, no hay una conducta atribuible a un servidor público en específico, tampoco se puede atribuir...

Sigue 17ª Parte

Inicia 17ª Parte

... acreditar quién es el servidor público y por tanto, no hay una conducta atribuible a un servidor público en específico, tampoco se puede atribuir una responsabilidad al medio de comunicación. Eso es un hecho.

Desde mi perspectiva hay un error, cuando se sostiene que si el contenido alude a propaganda gubernamental, esa es una expresión errónea, desde mi punto de vista, porque no queda claro en las disposiciones normativas que lo que se ha mencionado en la mesa sea propaganda gubernamental, me parece claro que tampoco se puede atribuir, por esa misma razón, una responsabilidad al medio de comunicación específico que se ha mencionado sobre la mesa.

Después mi querido amigo, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, mencionó que tendría que establecerse responsabilidad del medio de comunicación primero porque existe un costo de producción y difusión del promocional y dice él que se ha hecho con sacrificio de la transmisión de otros contenidos, no dice cuáles.

Pero, desde mi punto de vista, otros contenidos solamente pueden ser de dos características, uno que pudiera generar algún esquema de lesión a los tiempos del Estado, que son a favor de los partidos políticos o de las autoridades electorales, lo cual evidentemente no ocurre o bien, unos de tipo comercial cuya política de administración corresponde al medio de comunicación y por tanto, a mi modo de ver, tampoco se podría configurar por esas razones.

Es un argumento, desde mi punto de vista, excesivo, no podría configurarse ningún esquema de responsabilidad en los términos que ha manejado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Ahora, desde otra perspectiva también quiero mencionar, este caso tiene diferencias centrales con los que vimos en el pasado respecto de infomerciales en los entonces candidatos al Gobierno del estado de Oaxaca, que fueron por un lado, Gabino Cué y por el otro, Eviel Pérez; particularmente mencionaba el Diputado Agustín Castilla que en el caso del candidato Gabino Cué y lo dijo el representante del Partido de la Revolución Democrática, había habido una especie de deslinde y eso lo hacía diferente.

Desde mi punto de vista, lo que presentó en aquella ocasión el candidato se refería a una declaración que hizo ante el Ministerio Público, que no puede ser tomada como prueba plena. Son cosas completamente distintas.

Por tanto, en lo particular, creo que la forma en que está proyectando la Resolución la Secretaría Ejecutiva es correcta y acompaña el sentido propuesto por el Secretario Ejecutivo en sus términos. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, muy amable. Quiero expresar que el sentido de mi voto será con el Proyecto de Resolución en los términos que se nos propone. Sin embargo, no quiero pasar inadvertido que la transmisión y difusión de las notas informativas en tiempos comerciales, llamados infomerciales, por parte de las concesionarias de televisión obviamente se debe estudiar cada caso concreto, atendiendo a sus circunstancias en lo individual, es decir, atender a las particularidades, en concreto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y si éstas colman las hipótesis de ley.

A mi juicio, si bien el material audiovisual motivo del Proyecto de Resolución que se propone en relación con el género clasificable bajo el subgénero infomerciales, como se refiere en el Proyecto de Resolución y se ha reconocido en esta sesión, presenta características técnicas de producción, de composición narrativa, de discurso, de códigos, de significación que son propios de un mensaje que implica, a mi juicio, que estos llamados infomerciales por el contenido de lo que se narra, la línea discursiva y argumentativa propia de cada mensaje propagandístico, debe analizarse para determinar si no se infringe alguna disposición constitucional o legal.

Es importante referir que está acreditado que el material audiovisual carece de sistematización o reiteración en la difusión.

Si bien, de las preguntas formuladas al perito y desarrolladas en el dictamen pericial, pregunta uno adicionada inclusive por el Partido Revolucionario Institucional y pregunta 15 adicionada por las propias autoridades del estado de Nuevo León, se puede llegar a la conclusión de que un infomercial conlleva en su producción y postproducción un costo.

También es de analizar, como lo hace el Proyecto de Resolución, al valorar las pruebas entre las que se encuentra la pericial también ahora en su pregunta 12, cuando se inquirió si el material audiovisual carece o no de las características de una nota informativa de un noticiero, la respuesta fue lo que define si el material tiene o no una naturaleza...

Sigue 18ª Parte

Inicia 18ª Parte

... fue lo que define si el material tiene o no una naturaleza periodística o propagandística, como es el caso, no es la mera existencia de ciertos criterios de quién, qué, cómo, cuándo y dónde, e inclusive por qué, sino la forma en que se emplean y su tratamiento en la producción del material.

Por lo que a mi juicio, en este caso concreto del análisis integral de la información, del caudal probatorio referente al material televisivo denunciado en el presente asunto, no se desprenden los elementos de convicción necesarios para tener por acreditada infracción a la normatividad electoral federal por parte los sujetos hoy denunciados.

Por lo que coincido con el Proyecto de Resolución, porque, insisto, los hechos que se presentan a este Consejo General deben estudiarse a la luz de las disposiciones normativas en concreto a las que estamos obligados a su aplicación estricta de la que en esta ocasión y en este caso concreto, no desprende aplicación por infracción a la misma. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Tengo planteamientos muy similares a los que ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y coincido con la manera en que se ha planteado por parte de la Secretaría Ejecutiva, con base en los siguientes argumentos jurídicos.

La queja presentada por la representante del Partido Acción Nacional, en nuevo León, se ocupa principalmente de denunciar que el día 28 de mayo del presente año, se transmitió a nivel nacional por Televisa y TV Azteca, 'un infomercial' en el cual se publicitan acciones del Gobernador del estado de Nuevo León, en donde aparece su imagen y por lo tanto dicha transmisión, en estados en donde se estaban realizando campañas electorales, pudiera ser violatoria de los artículos 41 y 134 octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la investigación, con el desahogo de la prueba pericial ordenada por la Secretaría, quedó debidamente acreditado que el material audiovisual denunciado es clasificable bajo el subgénero infomercial, el cual combina elementos de estructura narrativa de los géneros periodísticos, en este caso particular de la nota periodística, con características de producción, de composición narrativa, de discurso, de códigos y de significación propios de los mensajes persuasivos propagandísticos.

Es decir de acuerdo al perito designado, el material corresponde a lo que hemos venido denominando un infomercial, es decir no es propiamente una noticia o reportaje noticioso, pero tampoco es un spot publicitario.

La litis por ello consiste en determinar si la difusión de este material, transgrede la norma constitucional y electoral y si existe por ello, una probable responsabilidad del Gobernador de Nuevo León, del Partido Revolucionario Institucional y de Televimex.

Al respecto es importante recordar que la prohibición contenida en la norma constitucional, se refiere a que durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales.

Asimismo, la jurisprudencia 11/2009, ha interpretado que la difusión de la propaganda gubernamental, se encuentra limitada por razones de contenido y de temporalidad, el primero por que en ningún caso podrá ser de carácter electoral y el segundo por que no podrá difundirse durante las campañas electorales.

De acuerdo al texto de la prohibición y a su interpretación, considero que es indispensable para que exista la violación a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, fracción III, Apartado C, que exista una orden de difusión o contratación, para que se difunda este material, por parte de los sujetos activos de la infracción, es decir de los poderes gubernamentales.

Como señala el Proyecto de Resolución al no existir acreditado este primer elemento, de origen de la propaganda, no se tiene, posibilidad de comprobar la participación del sujeto personal, activo de la infracción. A diferencia de lo que ha determinado últimamente el Tribunal en el caso de los candidatos, en donde el elemento del origen y la orden de difusión, no es relevante, en este caso si es indispensable, ya que toda propaganda gubernamental tiene un origen en los propios gobiernos que ordenan su difusión, con recursos públicos.

Recordemos que precisamente la prohibición está dirigida a evitar que con el uso de recursos públicos los gobiernos en turno, influyan de forma indebida en la equidad en la contienda.

Coincido con lo señalado en el Proyecto de Resolución, en el sentido de que el infomercial que se transmitió en una sola ocasión, materia del presente procedimiento, no puede ser catalogado como propaganda gubernamental, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se cuentan con elementos siquiera de carácter indiciario a través de los cuales sea posible arribar a la conclusión de que el mismo emana o proviene de autoridades o servidores públicos del estado de Nuevo León, específicamente de los sujetos denunciados.

En ese sentido resulta también infundada la denuncia por la posible violación al artículo 134 y la responsabilidad que por su difusión pudieran tener las concesionarias y el partido político denunciado. Votaré a favor del Proyecto de Resolución en sus términos.

Quiero recordar que este asunto es similar al procedimiento que conocimos el día 22 de julio de 2009, por infomerciales en donde se daba cuenta de diversas actividades del

Gobernador del Estado de México, y en esa ocasión acompañé el Proyecto que se nos presentó por declarar infundada la denuncia, por los mismos elementos que hoy acompaño el presente Proyecto. El material corresponde al derecho a la información y a la libertad de expresión, de un asunto que se consideró como de interés público, más que a la difusión de propaganda gubernamental. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Antes de pasar a la segunda intervención, quiero informar a los miembros de este Consejo General que se encuentran presentes, en esta sala cuatro funcionarios del Consejo Nacional Electoral de Venezuela, quienes durante los últimos tres días han estado participando en un taller de intercambio entre el Consejo Nacional Electoral de Venezuela y el Instituto Federal Electoral, respecto de los temas de monitoreo de las campañas electorales.

La experiencia ha sido muy rica, el intercambio con las señoras y señores funcionarios del Consejo Nacional Electoral de Venezuela se ha dado en el marco de los trabajos de Capacitación Internacional Electoral que lleva a cabo la Coordinación de Asuntos Internacionales. Muchas gracias por su presencia.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Acudimos a un peritaje en relación a este caso porque justamente las definiciones que nuestros propios Reglamentos y la ley establece en relación a este tipo de piezas, no nos alcanzaban para establecer con claridad de qué tipo de material estábamos hablando.

Ir a una visión respecto de no es propaganda gubernamental, coherentemente nos llevaría, ha dicho el representante del Partido Revolucionario Institucional a decir esto es contenido noticioso.

Eso se puede sostener con coherencia, lo que no se puede es decir: acompaño el Proyecto de Resolución porque no dice que es contenido noticioso; dice que es un infomercial.

Uno puede acompañar el sentido del Proyecto de Resolución señalando que, para en la opinión de es contenido noticioso, pero lo que no puede es decir: esto es un tipo de propaganda, pero no es propaganda gubernamental.

¿Cuál sería el tipo de propaganda a la que nos estamos refiriendo? Si no es gubernamental es un tipo de propaganda, ¿de qué tipo? Y si aparecen ahí servidores públicos y si aparece en un período prohibido, ¿no hay una violación al artículo 41 de la Constitución Política y al 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?

Sigue 19ª Parte

Inicia 19ª Parte

... al artículo 41 de la Constitución Política y al artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?

Ese es el punto que estamos debatiendo aquí, no para tratar de establecer verdades absolutas; hemos tenido apenas un solo caso previo, en relación a este asunto, en donde estaba vinculada Antorcha Campesina, en un infomercial que, por cierto, resultó finalmente confirmándose, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el criterio mayoritario de este Consejo General.

Pero debemos ser muy cuidadosos, porque no importa si se trata, en este momento, de este gobernador, si se trata de cualquier otro servidor público. Repito: me parece que lo fundamental es si vamos a constituir o a construir criterios que permitan establecer el tipo de propaganda que es ésta, en el marco de nuestra normatividad, en donde aparecen sujetos regulados.

Por eso, y porque el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos ha dado elementos, en sus propias resoluciones, para distinguir entre propaganda gubernamental e institucional, y porque la propaganda gubernamental puede ser ordenada por persona distinta a la legalmente con atribuciones para ello, es que me parece que debe encuadrarse como propaganda gubernamental y entonces decir que, durante el período de las campañas, apareció una campaña gubernamental, ciertamente no atribuible a un servidor público, pero sí como propaganda prohibida por el artículo 41 de la Constitución Política.

Luego, si gusta o no gusta la definición que el perito ha establecido, pues eso tendría que establecerse en el propio Proyecto de Resolución, respecto de quienes opinen que el costo que tuvo este material sería entrar en un análisis editorial de la posición de Televisa, como ha dicho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

No, el problema es que el perito ha construido una solución que, a la hora de establecer las responsabilidades, no hemos sido suficientemente analíticos, para establecer en dónde podríamos encuadrar el caso.

Es un asunto abierto al debate, abierto a la polémica. Ese es el elemento. No se puede quedar como propaganda; no es propaganda político-electoral, no es propaganda política, es decir, tiempos ordinarios, entonces qué tipo de propaganda es.

Este es el debate que estamos situando aquí. He ofrecido una solución a este asunto y, por ello, pienso que quien tiene responsabilidad en el caso es exclusivamente la televisora.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sólo para insistir que hay una confusión con el tema. En la propaganda gubernamental, la noción que hemos utilizado no incluye la imagen de los servidores públicos, la referencia a sus nombres específicos; en consecuencia, si no podemos identificar con claridad de qué servidor público se trata, no podemos establecer ninguna responsabilidad, ni de ningún servidor, ni del medio de comunicación, eso es un hecho, desde mi punto de vista.

La segunda cuestión es que, suponiendo que esa propaganda fuera de otro carácter, tendría que ser una especie de propaganda política que está prohibida, efectivamente, pero eso no lo argumenta, en su postura, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Creo que traemos una confusión ahí, con relación a esos argumentos y que, evidentemente, resulta incongruente que podamos sostener que, independientemente de que se identifique o no a un servidor público, se puede constituir una responsabilidad del medio de comunicación. Eso me parece que es un argumento erróneo y no lo comparto. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Para hacer mías algunas de las preocupaciones expresadas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Ciertamente, el concepto de propaganda gubernamental...

Sigue 20ª Parte

Inicia 20ª Parte

... ciertamente el concepto de propaganda gubernamental que hemos aplicado, con lo cual hemos sido consistentes en diferentes casos, es un concepto en el cual no encaja este acto en particular.

Sin embargo, hay que admitir que al acotar el concepto de propaganda gubernamental en la forma en que se ha venido haciendo, se abre un espacio de elusión de la ley, del cual hay que estar pendientes; y también hay que tomar en cuenta que los criterios tienen que evolucionar, de acuerdo con lo que la autoridad está observando en la realidad.

Exhorto a este Consejo General a estar atentos precisamente de este problema. Creo que el Tribunal Electoral podría manifestarse y que la evolución del criterio venga por la vía judicial; esa es una posibilidad a la cual hay que estar abiertos, y que creo que sería positivo que ocurriera en este caso.

Pero en caso de que no ocurriera, creo que esta autoridad administrativa tiene que estar pendiente de lo que ocurre, y en función de lo que ocurra y de la evidencia que estemos recabando, el criterio tendrá que evolucionar.

Sí comparto esa preocupación puesta sobre la mesa por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, la hago mía, y hago este exhorto muy respetuoso a los integrantes de este Consejo General. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Aquí el problema de este Proyecto de Resolución es que, en nuestro concepto, hay una falta de exhaustividad. El Tribunal Electoral ya se ha pronunciado en el sentido de que este Consejo General tiene que definir en presencia de qué estamos, para poderle dar el tratamiento adecuado, si es una propaganda gubernamental o es una promoción personalizada de un servidor público.

Sin embargo, aquí el Proyecto de Resolución atiende lo que ha señalado el perito, y la conclusión no corresponde con el señalamiento que hizo el perito, parece que está disociado ese tema.

Simplemente señalar que el precedente es complicado, en la realidad vienen procesos electorales, y el hecho de acudir a los infomerciales, fuera del período que permite la Constitución Política y la ley, para hacer una promoción de los logros de gobierno, finalmente es un tema que puede tener implicaciones en los procesos electorales venideros. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Creo que ha quedado de manifiesto que aquí hay un debate de fondo sobre un tema nuevo en relación a nuestra discusión. Es un tema que jurídicamente es difícil abordar, como bien lo ha expresado el Consejero Electoral Benito Nacif, o como lo ha referido la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Lo que me resulta sorprendente en esta parte, es que evidentemente, para un perito esto resultó propaganda que no se sabe calificar. Me parece que todos los elementos que tenemos, y los antecedentes que la propia Sala Superior ha establecido, porque lo que hay que revisar no solamente son los reglamentos, sino los antecedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la distinción entre propaganda institucional y gubernamental, ahí es donde hay una confusión.

Sí permiten calificar este tipo de pieza, y no dejarla como los balones de fútbol...

Sigue 21ª Parte

Inicia 21ª Parte

... calificar este tipo de pieza y no dejarla como los balones de fútbol en algún otro caso que aparecieron mágicamente y que nadie era responsable de ellos. Respecto de una queja que resolvimos hace meses, con un logo de un partido político.

Esta autoridad tiene que exhaustivamente tipificar con claridad de qué estamos hablando y de quién es la responsabilidad.

Se hace un trabajo exhaustivo, se llega a una conclusión, pero a la hora de investigar sobre las responsabilidades en torno a este tema, simplemente en una visión restrictiva no se arriba a conclusiones que resulten favorables al sistema que se estableció, no por sistematicidad ni porque esta conducta esté poniendo en juego un Proceso Electoral necesariamente, porque es un precedente que probablemente esta autoridad tenga que volver a analizar en casos subsecuentes.

Por eso, independientemente de las posiciones que mantengamos sobre la mesa, está claro que mantendré una posición diferente a la mayoría de los Consejeros Electorales.

Creo que hay que establecer una solución a las concepciones con las que estamos entendiendo el tipo de piezas que aparecen en la televisión.

Creo y sostengo que no hay condiciones para atribuir responsabilidad al servidor público, como se establece en el Proyecto de Resolución, pero sí para quien difunde este material, que el artículo 41 de la Constitución Política prohíbe, esa es la diferencia de fondo aquí.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sólo estamos de acuerdo en una afirmación. Sí, por supuesto tendríamos que tipificarlo, pero eso es previo a la resolución del caso.

Aquí, en la base reglamentaria que tenemos no existe la forma de equiparar este caso a propaganda de carácter gubernamental; ya expliqué las diferencias.

La otra cuestión es que de repente igual, de manera mágica aludimos a una cosa genérica los precedentes del Tribunal Electoral, pero no decimos cuáles, para decir con claridad si los podemos ajustar o no al caso.

La otra es el argot futbolístico. Resulta que el balón se detuvo no en la raya, sino en el manchón de penal, no hay jugador rival y el árbitro llega y da el clásico pase a la red. Eso no se puede.

Nosotros tenemos que resolver con claridad respecto de los precedentes y de los fundamentos normativos que tenemos. En este caso concreto no existe esa situación.

Resulta, desde mi punto de vista, jurídicamente incongruente que no podamos establecer responsabilidad del servidor público, pero sí queramos establecer la responsabilidad del medio de comunicación. No hay forma de poder establecer ese paralelismo.

Entonces, sigo insistiendo que hay un error en la apreciación, creo que sí hay necesidad de revisar el tema, eso sí habrá que verlo, pero para poder establecer la tipicidad correspondiente, tenemos que discutir las bases normativas que el Instituto Federal Electoral está aplicando hoy día.

El C. Presidente: Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias. El narrador que es usted de fútbol ha aparecido en la sala. ¿No le parece a usted una base suficiente, no la referida por el Tribunal Electoral de modo genérico, sino la que aparece en la página 220 refiriendo el SUP-RAP-282/2009, el SUP-RAP-71-20/2010, el SUP-RAP-236/2009.

Por cierto, no citada o referida sino al propio Proyecto de Resolución que usted leyó como suficiente para establecer distinciones entre propaganda gubernamental y propaganda institucional? Por su respuesta, señor locutor, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Es que justamente es lo que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa debió haber argumentado, pero no lo argumentó, no dijo exactamente en base a qué estaba sosteniendo su punto de vista.

Lo único que hice fue describir la parábola futbolera que usted colocó, no hablé de fútbol, usted fue el primero que habló del tema.

Pero insisto, usted desde mi perspectiva lo que hace con su argumentación es colocar el balón, insisto, no en la raya, en el manchón de penalti, muy lejos de la raya, no hay adversario. Entonces usted lo pateo al fondo, eso se llama pase a la red.

Sigue 22ª Parte

Inicia 22ª Parte

... en el manchón de penalti, muy lejos de la raya, no hay adversario. Entonces, usted lo patea al fondo, eso se llama pase a la red.

Evidentemente no podemos nosotros fundarlo en ese sentido, tendríamos que revisar la base normativa.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Una reflexión final, porque hemos sentado en esta discusión y creo que es lo correcto en torno a juzgar la legalidad de estas notas informativas.

Mi conclusión, como la del Proyecto de Resolución, es que no hay elementos suficientes para declararlas ilegales.

Sin embargo, hay un tema que tiene que ver con la legitimidad de este tipo de notas informativas y es un tema que salió a colación en relación con un par de casos muy parecidos que han sido mencionados aquí, que son los infomerciales de dos candidatos a la gubernatura del estado de Oaxaca.

Hay elementos de esa discusión que creo que hay que recuperar, uno de ellos es que la audiencia tiene derecho a saber si hay un promotor, alguien que está financiando, alguien que está pagando determinado tipo de expresión, un comercial o una información.

Una forma de dejarlo claro es precisamente distinguir de forma contundente ¿Cuál es el contenido periodístico, cuál es el contenido editorial?, siguiendo un formato y líneas muy claras de lo que es el contenido comercial. Este tipo de notas informativas, que caen justo en medio, generan confusión entre la audiencia.

Creo que es responsabilidad de los comunicadores suprimir esa confusión y ser totalmente transparentes y claros en lo que es el contenido editorial y lo que es ya un contenido comercial.

Me parece que este mensaje es importante, que esta autoridad lo enfatice porque forma parte del criterio que ha sido ya ratificado por el Tribunal Electoral, que propusimos en el caso de propaganda político-electoral, que asume la forma de estas notas informativas.

Creo que en este caso, aunque no tenemos elementos para declarar la ilegalidad, creo que sí tenemos razones para promover una discusión respecto a la legitimidad y a la validez de este tipo de notas informativas que pueden generar confusión entre la

audiencia; la audiencia también tiene derechos y, me parece que debemos exhortar a los comunicadores a protegerlos en este caso. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Me gustaría nada más, para que no quede en el aire el que el Proyecto de Resolución y las pruebas en las que se basa no hayan definido de qué se trata y que estemos apoyando un Proyecto de Resolución que no defina los hechos en concreto.

Al contrario, el Tribunal Electoral, en casos como estos nos ordenó que realizáramos peritajes para acercarnos de los elementos técnicos que coadyuven a nuestra reflexión y nos permitan reforzar nuestro criterio.

Tanto en la página 155 del Proyecto de Resolución como en la página 163, al estarse desahogando la prueba pericial, que vendría siendo uno de los elementos definitorios de los hechos, establece en la pregunta 10 y lo voy a leer, que diga el perito si la forma o formato que puede utilizarse para transmitir una noticia o nota periodística en televisión, determina que tal noticia o nota periodística deje de serlo o pierda su naturaleza informativa.

La respuesta es no, siempre y cuando la nota periodística en cualquier formato, forme parte de la unidad narrativa del programa de noticias y esté incluida dentro del espacio informativo del...

Sigue 23ª Parte

Inicia 23ª Parte

... forme parte de la unidad narrativa del programa de noticias y esté incluida dentro del espacio informativo del programa en cuestión y, por tanto, no en los espacios dedicados a las pautas publicitarias.

En consecuencia, define el perito que en este caso concreto y de ahí me paso a esa página 163, define lo siguiente: “Se puede afirmar, entonces, que el material audiovisual, materia de este Dictamen puede ser definido como un infomercial, pues se trata de un material de contenido propagandístico, ello se concluye con base en el análisis de sus códigos, sus significado, su argumentación y su narrativa, cada uno de estos aspectos, desglosados a su vez en varios niveles y subniveles”.

Es precisamente a lo que me refiero; nos tenemos que ir ahora a la micro observación de situaciones como estas que nos permitan arribar que aún en infomerciales pudiere o no violarse la ley y constituirse una propaganda gubernamental.

En este caso concreto, por esas definiciones que nos arroja el perito, en estos casos, insisto, de argumentación, narrativa, desglosamiento del análisis y de sus códigos no puede arribarse, en este caso concreto a ser una sanción en lo particular. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Le agradezco al Consejero Electoral Alfredo Figueroa el que motive su reflexión, me hizo reflexionar su intervención y en esta ocasión no aceptaré ninguna intervención y moción. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos.

Después de escuchar las argumentaciones de los miembros del Consejo General entiendo que podemos proceder a votar en lo general el Proyecto de Resolución, dejando para su votación en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, en virtud de que un Consejero Electoral tiene una posición diversa a la que se establece en ese Resolutivo.

Como siempre votaremos primero el Punto Resolutivo Segundo en los términos propuestos por la Secretaría Ejecutiva.

Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1 y con el expediente SCG/PE/PAN/JL/NL/078/2010.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someteré a su consideración en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución que originalmente se circuló en el citatorio a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 5 votos.

¿Por la negativa? 1 voto.

Aprobado el Resolutivo Segundo, en sus términos originales por 5 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 3.2, reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: He reservado este punto del orden del día, porque como el que nos antecede tiene algunas singularidades que me parece muy importante analizar y revisar.

¿De qué se trata? Se trata de que Elías Cortés en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de la otrora Coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, fueron denunciados, al igual que su candidato Gabino Cué Monteagudo, hoy Gobernador del estado de Oaxaca por haber aparecido en lo que fue una entrevista en el caso de la cadena Televisión Azteca por más de 30 minutos.

Se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado contra Gabino Cué Monteagudo, Televisión Azteca...

Sigue 24ª Parte

Inicia 24ª Parte

... infundado el procedimiento especial sancionador incoado contra Gabino Cué Monteagudo, Televisión Azteca y las emisoras del estado de Oaxaca, así como los partidos políticos que integraron la Coalición.

Pero hay algunos aspectos que me parecen singulares y que tienen que ver con un debate que este Consejo General, tiene que tener, en torno a estos casos.

Fuimos a preguntarle a Televisión Azteca por qué hizo una entrevista sólo a uno de los contendientes y no al otro, y me resulta sorprendente la respuesta que se estableció, porque nos manda un testigo en donde nos acredita, con toda claridad, que sí se hizo una entrevista al candidato del Partido Revolucionario Institucional, contrario al candidato Gabino Cué, pero decidió, porque así se lo pidió el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional, no difundir esta entrevista.

Tengo preocupación respecto del tipo de asunto que estamos dando ya por hecho, y por lo cual determinamos infundada esta queja. No le fuimos a preguntar al representante y al candidato del Partido Revolucionario Institucional si efectivamente él hizo una solicitud de estas características; tampoco fuimos a investigar, con toda claridad, de cuándo acá un medio de comunicación hace una entrevista, que tiene un contenido que puede ser interesante para la población, y le habla para preguntarle a los contendientes si están de acuerdo en que se difunda o no.

La preocupación que surge en este caso es por, materiales aparentemente como entrevista, que pueden estar en un mercado comercial, y lo quiero decir con toda claridad, aunque en el expediente nada de eso se acredita, porque no se hizo una investigación respecto de por qué, de pronto, una televisora decide sí difundir un material y no difundir otro material.

Me parece que la investigación que hizo la Secretaría Ejecutiva no es exhaustiva en torno a este caso. Hay narraciones, en el espacio público y periodístico, respecto de contratación de entrevistas en elecciones locales de manera frecuente.

Este caso no tiene por acreditado, evidentemente, una contratación, en el caso de Gabino Cué, pero nos vamos a quedar sin los elementos, porque no se le preguntó al contrincante de Gabino Cué, de por qué pidió, ¿habrá pedido?, o le habrán solicitado algún tipo de intercambio respecto del tema que tiene que ver con este caso. Eso no lo sabremos.

Se puede presumir y se debió seguir esa línea de investigación respecto de por qué se suspende automáticamente la difusión de un contendiente, de una entrevista que conocimos, porque tenemos el testigo de ello, pero se decide que no aparece.

No fuimos a acreditar esa conducta y, por lo tanto, si bien no hay en el expediente elementos que nos permitan concluir una cosa distinta a la que el propio expediente

concluye, no quiero dejar pasar este elemento, porque es necesario que esta autoridad se cerciore de que efectivamente solicitó la no transmisión, y que no se trató, en este caso, de una conducta diversa a simplemente una solicitud de quien sí aceptó una entrevista, por cierto de 30 minutos.

Esta singularidad, esta ausencia de investigación en este caso, nos lleva a concluir lo que se concluye, que acompañaré, pero debo decir y dejar absolutamente de manifiesto que en este tipo de investigaciones es necesario involucrar a las partes, porque resulta muy extraño o, por lo menos, sorprendente que venga un partido político a hacer una denuncia y...

Sigue 24ª Parte

Inicia 25ª Parte

... muy extraño o por lo menos sorprendente que venga un partido político a hacer una denuncia, y resulte que de la investigación que se deriva de ello, el propio representante de ese partido político, el propio contendiente, pidió que no se transmitiera una entrevista en los mismos términos para él.

No parece haber algún elemento que resulta, que hace ilógico que un partido político denuncie algo que el propio partido pidió que no se difundiera. ¿No merecía una investigación más acuciosa? ¿No puede estar ligado a las prácticas documentadas por la prensa respecto de entrevistas que se convienen con los medios por un monto económico? ¿No podría tratarse de que se decidió en este caso no erogar ese monto económico, y por eso esta entrevista no salió en Televisión Azteca, aunque fue grabada?

Son preguntas que, por la investigación que se hizo en este caso, nos vamos a quedar sin responder, pero que deberían ser parte de un análisis y una discusión muy seria por parte del Consejo General, respecto de lo que puede representar en un caso, lo que hemos defendido y seguiremos defendiendo, que es la libertad editorial y la libertad de expresión de los medios de comunicación, y lo que es la construcción o constitución de mercados prohibidos por la Constitución Política y la ley, para convenir entrevistas en esa materia.

Estas son las razones, Consejero Presidente y compañeros del Consejo General por las que he reservado este asunto. Quiero dejar todo ello puesto sobre la mesa, porque es parte de la tarea que esta autoridad tiene que seguir haciendo, en relación a casos como el que hoy se nos presenta en esta mesa.

El C. Presidente: Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución. Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 3.2 y con el expediente SCG/PE/IEEO/CG/03/2010.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Ahora procederemos al análisis y en su caso, a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 3.3, reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Consejero Presidente. Sólo para hacer una solicitud, lo hago de manera muy breve, para que en este Proyecto se nos pueda incorporar cómo se cercioraron en la investigación que estableció la Secretaría Ejecutiva en este caso, que la persona física a la que se pretende sancionar fue notificada, tal como se establece en nuestras normas, y no habiendo en el expediente, no habiendo en el Proyecto de Resolución esos elementos adicionales.

Quiero solicitar que, de haberlos, y hago la formal pregunta, se incluyan en el Proyecto para que en ese caso, acompañe el sentido que nos ha propuesto la Secretaría Ejecutiva.

De otra manera, si no hubiera elementos para establecer que no hay la debida notificación, tendría que ir en contra del Proyecto, toda vez que no se dieron las reglas de debido proceso a quien hoy se le imputa esta responsabilidad.

Por ello, Consejero Presidente, Secretaría Ejecutiva, solicitaría que de haber esos elementos, sean incorporados en el expediente, y esta es la razón de mi reserva.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Tengo la impresión que en el expediente están todos los elementos de la notificación y creo que la preocupación del Consejero Electoral Alfredo Figueroa es válida y por consecuencia, debe hacerse el engrose respectivo dentro del Proyecto de Resolución, para que quede debidamente señalada esta parte tan importante del procedimiento.

Pero entiendo, por alguna revisión que hicimos del expediente, que los elementos obran en él...

Sigue 26ª Parte

Inicia 26ª Parte

... importante del procedimiento.

Pero entiendo, por alguna revisión que hicimos del expediente, que los elementos obran en él y me parece que sería importante atender la petición del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Presidente: Sí, por supuesto, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Quiero simplemente informar a los miembros del Consejo General, que en el expediente, entre las fojas 1783 y 1786 se encuentra la debida notificación a la que hace referencia el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Por supuesto que lo que procede, si es que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa está de acuerdo, es que incluyamos un engrose en el Proyecto de Resolución para dar cuenta de esta notificación.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Basta con que se agregue al Proyecto de Resolución que es el que hemos tenido a la vista la generalidad de los miembros del Consejo General, estos elementos de los que usted ha hecho referencia en el expediente, a las fojas que usted ha señalado, para que esté por completada las razones y el debido proceso. Por ello acompañaré el Proyecto de Resolución como usted lo ha propuesto.

El C. Presidente: Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, le voy a solicitar al Secretario del Consejo, se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta la fe de erratas que se circuló al inicio de esta sesión y el engrose para satisfacer la inquietud planteada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 3.3 y con el número de expediente SCG/PE/CG/107/2010 tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como el engrose propuesto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en los términos por él expuesto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Muchas gracias. Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia, tengan ustedes muy buenas tardes.

-----oo0oo-----